



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009  
(Del 11 DE ABRIL DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9, INVITA A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A ADQUIRIR, A TÍTULO ONEROSO, LOS ACTIVOS MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S.’S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN.”**

El Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT 899.999.107-9** (en adelante **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**), en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, el Decreto Ley 2555 de 2010 y el Decreto 4848 de 2007; y demás normas que las modifiquen, sustituyen o reglamenten; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la resolución N°. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, así como la intervención forzosa administrativa para liquidar la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.107-9, por el término de dos (02) años, medida prorrogada mediante la Resolución 2024130000012631-6 del 13 de septiembre de 2024 y corregida a través de la Resolución 2024130000012728-6 del 18 de septiembre de 2024, hasta el 14 de marzo de 2025, esta medida actualmente se encuentra prorrogada hasta el 14 de julio de 2025 mediante la 2025130000001580-6.
2. Que la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo quinto de la precita resolución designó como LIQUIDADOR de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, al señor HÉCTOR JULIO PRIETO CELY identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.017 de Duitama, para ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por La ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 1745 de 2020 y demás normas concordantes y aplicables.
3. Que el régimen jurídico aplicable para el desarrollo del proceso liquidatorio de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra definido en el párrafo único del artículo 1 de la resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone la aplicación inicial del Decreto Ley 663 de 1993 (EOSF), no obstante, en cuanto al régimen propio y especialísimo de la liquidación, en el mentado acto se dispone la aplicación del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se fija el“(…) *“régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional”* y que en lo no previsto en las anteriores normas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá hacer remisión a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen. En este sentido, los temas relacionados con el procedimiento de inventarios y avalúos se rigen por el Decreto Ley 254 de 2000, así como, la reglamentación contenida en el Decreto 4848 de 2007 *“Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional”* y *“por medio del cual se reglamentan los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006”*, respectivamente; en lo que le sea directamente aplicable.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009  
(Del 11 DE ABRIL DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9, INVITA A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A ADQUIRIR, A TÍTULO ONEROSO, LOS ACTIVOS MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S.’S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN.”**

4. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la liquidación forzosa administrativa, es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad la pronta realización de los activos y el pago gradual, y ordenado del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.
5. Que dentro de las funciones del Agente Especial Liquidador señaladas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificada por la Ley 1105 de 2006, se encuentra la de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva, por lo cual se hace necesario contar con un procedimiento técnico tendiente a establecer el inventario, la conciliación de activos y el avalúo de estos.
6. Que el artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006, dispuso que:

*“ARTÍCULO 18. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, (...), el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada (...)*

*“(...) PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación (...).” (Cursiva nuestras).*

7. Que mediante la Resolución 0039 del 4 de septiembre de 2023, la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, aceptó la valoración de los activos del inventario de bienes muebles de su propiedad realizado por la firma Consultoría Económica Gerencial Auditores Ltda.
8. Que, posteriormente, se incorporaron nuevos bienes al inventario de la Entidad, incluyendo aquellos que fueron considerados indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación, los cuales deben valorarse y vez actualizar el avalúo de los existentes, en consecuencia, y, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, dispone que:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.18. Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”*

*“(Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)”*

A su turno, el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010 establece que:

*“ARTÍCULO 9.1.3.3.4 Actualización del inventario de activos y de su valoración. Cuando concurren circunstancias que a juicio del liquidador incidan notoriamente en los avalúos inicialmente determinados, se deberá actualizar la valoración de los activos contenidos en el inventario siguiendo el procedimiento establecido en los dos (2) artículos precedentes, actualización que deberá notificarse mediante edicto fijado en la sede de la entidad.”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009  
(Del 11 DE ABRIL DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9, INVITA A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A ADQUIRIR, A TÍTULO ONEROSO, LOS ACTIVOS MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S.’S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN.”**

*“Los ajustes a que haya lugar con ocasión de los nuevos avalúos se contabilizarán dentro del mes siguiente a la fecha de su elaboración y deberán ser informados a la junta asesora o a los acreedores según sea el caso.”*

*“Igualmente, cuando aparezcan nuevos activos de propiedad de la institución financiera en liquidación que no se encuentren incorporados en el inventario inicial, se procederá a actualizar el inventario siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del presente decreto.”*

*(Inciso 3, modificado por el Art. 137 del Decreto 1745 de 2020)”*

9. Que mediante Resolución 0006 del 28 de marzo de 2025, se aceptó el inventario físico y el avalúo técnico realizado por la firma CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S., de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN.
10. Que en concordancia con el numeral anterior, contra la Resolución 0006 del 28 de marzo de 2025, únicamente procedió el recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual debió interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta y vencido el plazo indicado, sin que se presentaran objeciones quedó en firme el acto administrativo.
11. Que el artículo 30 del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por el artículo 16, de la Ley 1105 del 2006, dispone la enajenación de activo a otras entidades públicas de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 30. Enajenación de activos a otras entidades públicas.** *La entidad en liquidación publicará en la página web que determine el Gobierno Nacional una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. (...)*”

12. Que el artículo 1° del Decreto 4848 del 18 de diciembre de 2007, por medio del cual se reglamentó el artículo 30 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1105 de 2006, señaló respecto a la publicidad de inventarios y avalúos lo siguiente:

*“Artículo 1°. Publicidad de inventarios y avalúos. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1105 de 2006, la publicación del inventario y avalúo comercial de los bienes de las entidades públicas en liquidación, deberá realizarse en la página web de la entidad en liquidación. (Negritas y subrayas nuestras).*

13. Que en el párrafo del artículo 9 de la Ley 1105 del 2006, que modificó el artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000, se señaló lo siguiente:

*“(...) PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. (...)*”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009**  
**(Del 11 DE ABRIL DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9, INVITA A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A ADQUIRIR, A TÍTULO ONEROSO, LOS ACTIVOS MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S.’S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN.”**

14. Que hace parte integral de la presente resolución el Anexo Único [el cual se adjunta y publica] y que contiene el inventario de los bienes actualizado de la Entidad, al igual que la valoración de estos, los cuales serán objeto de enajenación a título oneroso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR** en la página web de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, la relación detallada del inventario y avalúo comercial de los bienes muebles de propiedad de la Entidad Anexo único denominado “RELACIÓN DE ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES DE LA E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACION”, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INVITAR** a todas las entidades públicas que se encuentren interesadas en adquirir a título oneroso bienes muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S.’S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, Anexo único denominado “RELACIÓN DE ACTIVOS QUE SE INCORPORAN AL INVENTARIO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXISTENTES DE LA E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACION”, para que realicen sus ofertas de adquisición teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- (i) **Precio base:** El valor mínimo que se tendrá en cuenta para la enajenación será el del avalúo comercial, adoptado por la Liquidación mediante Resolución No. 0006 del 28 de marzo de 2025.
- (ii) **Plazo:** Las ofertas deberán presentarse dentro del mes (1), siguiente a la oferta que se entenderá hecha en la fecha de la publicación de la presente resolución en la página web de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**.
- (iii) **Presentación:** La oferta de adquisición debe ser presentada por escrito y ser dirigida al Agente Especial Liquidador, a través del correo electrónico [liquidacioneps@convidaenliquidacion.com](mailto:liquidacioneps@convidaenliquidacion.com)
- (iv) **Forma de Pago:** Se realizará mediante giro directo y en efectivo a la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, según instrucción que se le entregará al adjudicatario de los bienes.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que en caso de que existan varias ofertas presentadas por diferentes entidades públicas interesadas en adquirir el(los) mismo(s) bien(es), la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, dispondrá las siguientes reglas:

- (i) En caso, de existir dos o más ofertas de adquisición de diferentes entidades públicas por el(los) mismo(s) bien(es), con diferentes valores, se dará prioridad a aquella que contenga la mejor oferta económica.
- (ii) En caso, de existir dos o más ofertas de adquisición de diferentes entidades públicas, por el(los) mismo(s) bien(es), con el mismo valor prevalecerá la primera oferta presentada.
- (iii) Para el caso de los bienes inmuebles, solamente se recibirán ofertas por la totalidad de las oficinas y con sus respectivos garajes, no se aceptan propuestas parciales, so pena de rechazo.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009**  
**(Del 11 DE ABRIL DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 899.999.107-9, INVITA A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A ADQUIRIR, A TÍTULO ONEROSO, LOS ACTIVOS MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S.’S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN.”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto el artículo 75 del CPACA.

Dado en Bogotá D.C., el 11 de abril de 2025.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR JULIO PRIETO CELY**  
**AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR**  
**E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**

Elaboró: Giovanni Martín N - Director Jurídico.  
Revisó Luz Mery Puentes Jarro – Asesora General de la Liquidación